

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., Marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO contra
FERNANDO MAZUERA Y COMPAÑÍA S.A.

Radicado: 110013103 009 2022 00450 00.

Secuencia de Radicación 33587 16/12/2022 Hora: 08:23 p.m

Ingreso al Despacho en Virtualidad: 23/02/2023

Comoquiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma,
el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MAYOR CUANTÍA
a favor de **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO** en contra de
FERNANDO MAZUERA Y COMPAÑÍA S.A., por los siguientes
conceptos representados en la promesa de compraventa aportada como
base de recaudo:

1. Por la suma de \$ 194.567.100,00 por concepto de capital contenido
en el título ejecutivo aportado;

1.1. Por los intereses moratorios causados respecto del capital,
liquidables desde el 14 de noviembre de 2017 y hasta que se verifique
el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la
Superintendencia Financiera.

2. NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en
los artículos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o conforme al artículo
8, Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022) y prevégasele de que
dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar.
Los términos correrán de manera simultánea (Art. 431 y 442 Ib.).

Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia
del título ejecutivo aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser
requerido en su original por el Despacho, cuando así lo estime
pertinente.

3. TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo
consagrado en los Arts.422 y s.s. del C. G. del P.

4. OFÍCIESE a la DIAN conforme a lo previsto en el artículo 630 del
Estatuto Tributario.

5. Reconocer al abogado **LUIS GUILLERMO DÁVILA VINUEZA** como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez
(Dos Providencias)

eba

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92857b01bbe88b2b4e6e7543f0180e997e69aa65903227c781163e46546b5a6d**

Documento generado en 14/03/2023 07:53:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>